

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN () DE

Por la cual se actualizan las Áreas de Distribución – ADD

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 64 de la Ley 1151 de 2007, y el artículo 2.2.3.2.2.1. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, dispuso:

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, adoptarán los mecanismos que permitan realizar el balance de cuentas y giro de recursos entre empresas distribuidoras de energía eléctrica que presten el servicio en la misma área de distribución.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, definirá “área de distribución”.

Que, la citada disposición, tiene como finalidad adoptar parámetros que permitan realizar el balance de cuentas entre empresas distribuidoras de energía que presten el servicio en una misma área de distribución, lo que debe complementarse con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 388 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 1111 de 2008, compilado en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, por el cual se adoptó la definición de Área de Distribución - ADD:

Para los efectos señalados en el párrafo del artículo 64 de la Ley 1151 de 2007, se adopta como definición de áreas de distribución la siguiente: “Conjunto de redes de transmisión regional y/o distribución local destinado a la prestación del servicio en zonas urbanas y rurales, que son operadas por uno o más Operadores de Red y que se conforman teniendo en cuenta la cercanía geográfica de los mercados atendidos y el principio de neutralidad establecido en la ley.

Que la Ley 143 de 1994, señala que el principio de neutralidad exige, dentro de las mismas condiciones, un tratamiento igual para los usuarios, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de su condición social o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.

Que el artículo 4 del Decreto 2492 de 2014, que modificó el artículo 3 del Decreto 388 de 2007 y que fue compilado en el artículo 2.2.3.2.2.1. del Decreto 1073 de 2015, estableció:

Conformación de Áreas de Distribución. El Ministerio de Minas y Energía conformará Áreas de Distribución (ADD), sin perjuicio de que en ellas preste el servicio uno o más Operadores de Red. Para cada ADD, la CREG definirá Cargos por Uso únicos por Nivel de Tensión de suministro y hora del día. Adicionalmente la CREG podrá implementar diferentes

Por la cual se actualizan las Áreas de Distribución – ADD

opciones tarifarias para la remuneración de las redes de distribución, las cuales serán aplicables a todos los usuarios de cada ADD.

La conformación de las ADD buscará aproximar, hasta donde ello sea factible, los Cargos por Uso que enfrenten los usuarios finales del Sistema Interconectado Nacional.

La CREG determinará los procedimientos aplicables para que se realice la asignación y distribución de recursos a que haya lugar entre los diferentes Operadores de Red, con mecanismos que incentiven la eficiencia de los OR en cada ADD. De igual manera, para la conformación de las ADD, la CREG podrá hacer uso de las disposiciones establecidas en el inciso 73.14 del artículo 73 de la Ley 142.

Que, en el desarrollo de la actividad atinente con la prestación del servicio de energía eléctrica se han presentado diferentes situaciones relacionadas con integraciones empresariales, liquidación y constitución de nuevas empresas prestadoras de dicho servicio, lo que conlleva a requerir la actualización de las ADD y su composición.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- El Área de Distribución Oriente – ADD ORIENTE, se conforma con los Sistemas de Distribución Locales operados por las siguientes empresas en sus respectivos mercados:

1. ENEL CODENSA S.A. E.S.P., mercado Bogotá – Cundinamarca.
2. Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P. – ENELAR, mercado Arauca.
3. Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. – EBSA, mercado Boyacá.
4. Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. – ELECTROHUILA, mercado Huila.
5. Celsia Colombia S.A. E.S.P., mercado Celsia Tolima.

Artículo 2.- El Área de Distribución Occidente – ADD OCCIDENTE, se conforma con los Sistemas de Distribución Locales operados por las siguientes empresas en sus respectivos mercados:

1. Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. – EMEESA, mercado Popayán – Puracé.
2. Celsia Colombia S.A. E.S.P., mercado Celsia Valle del Cauca.
3. Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, mercado Tuluá.
4. Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. - EMCARTAGO, mercado Cartago.
5. Empresas Municipales de Cali EICE – EMCALI, mercado Cali – Yumbo – Puerto Tejada.
6. Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. - CEO, mercado Cauca.
7. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR, mercado Nariño.

ARTÍCULO 3.- El Área de Distribución Sur – ADD SUR, se conforma con los Sistemas de Distribución Locales operados por las siguientes empresas en sus respectivos mercados:

1. Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S. A. E.S.P. – EMEVASI, mercado Sibundoy.
2. Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETA, mercado Caquetá.
3. Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. – EEPUTUMAYO, mercado Putumayo
4. Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P. – EEBP, mercado Bajo Putumayo.
5. Electrificadora del Meta S. A. E.S.P. – EMSA, mercado Meta.
6. Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. – ENERCA, mercado Casanare.

Artículo 4.- El Área de Distribución Centro – ADD CENTRO, se conforma con los Sistemas de Distribución Locales operados por las siguientes empresas en sus respectivos mercados:

1. Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. – ESSA, mercado Santander.
2. Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS, mercado Norte de Santander.

Por la cual se actualizan las Áreas de Distribución – ADD

3. Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. – EPM, mercado Antioquia.
4. Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. – EDEQ, mercado Quindío.
5. Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. – EEP, mercado Pereira.
6. Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. – CHEC, mercado Caldas.
7. Ruitoque S.A. E.S.P., mercado Ruitoque.

Parágrafo. En caso de que haya un cambio en la razón social de las empresas que conforman las diferentes ADD, éstas mantendrán su vigencia sin la necesidad de que el Ministerio de Minas y Energía deba modificar la presente resolución.

Artículo 5.- Cada empresa que ostenta la calidad de Operador de Red en su respectiva área de influencia y que se incorpora en la correspondiente ADD, continuará percibiendo sus cargos de distribución con fundamento en lo dispuesto por la Resolución CREG 015 de 2018, sin que por ello se entiendan interrumpidos los derechos y obligaciones que se encuentren vigentes con anterioridad sobre el particular y que no hayan sido objeto de modificación por la citada disposición.

Artículo 6.- La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG adoptará las medidas regulatorias a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los ajustes que en la conformación de las ADD se implementan en esta Resolución.

Artículo 7.- El Ministerio de Minas y Energía podrá estudiar la conformación y reconfigurar de las ADD, considerando los objetivos que se tienen en cuanto a tarificación horaria, y de considerarlo pertinente se pronunciará al respecto.

Artículo 8.- La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones MME 18 2306 de 2009, 18 1347 de 2010, 18 0696 de 2011, 18 0574 de 2012 y 9 0290 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía